



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Suscripciones.— Capital
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado. ARCHIVO



Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 28 de Octubre

Número 246

Ministerio de Información y Turismo

ORDEN de 4 de octubre de 1958 por la que se regula el funcionamiento del Registro de Empresas Periodísticas acogidas a los beneficios de cupos de papel protegido.

Ilmos. Sres.: Creado por Orden de este Ministerio, acordada en Consejo de Ministros de 10 de enero del corriente año, el Registro de Empresas Periodísticas, como organismo dependiente de la Dirección General de Prensa, con la finalidad y alcance que en la citada Orden están determinados, es necesario regular su funcionamiento, y a estos efectos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º En la Dirección General de Prensa funcionará el Registro de Empresas Periodísticas en el que deberán inscribirse todas aquellas que deseen acogerse a los beneficios de cupos de papel protegido.

Art. 2.º Las Empresas periodísticas a que se refiere la Orden de este Ministerio de 10 de enero de 1958, editoras de las publicaciones relacionadas en el apartado a) del artículo 2.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de octubre de 1951, podrán solicitar de su inscripción en el indicado registro a partir de la inserción de la

presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 3.º Las solicitudes de inscripción suscritas por el propietario de la Empresa periodística peticionaria o por quien legalmente la represente, serán dirigidas al Director general de Prensa, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Copia autorizada notarialmente del título de propiedad del periódico o de los documentos de los que resulte esa propiedad.

b) En el caso de Empresas no individuales, copia autorizada notarialmente de los Estatutos Sociales.

c) Relación de las personas que ocupen cargos de dirección, gestión o administración de la Empresa, y su domicilios.

d) Relación nominal y domicilio de los socios, expresando las participaciones que tengan en la Sociedad y su cuantía. Si se tratase de Sociedades por acciones, que deberán ser nominativas conforme a la Orden citada de 10 de enero de 1958, se unirá relación de accionistas, nombres, apellidos y domicilio, especificando la clase, número y cuantía de las acciones que cada uno posea, y de los componentes del Consejo de Administración.

Art. 4.º Todos los documentos comprendidos en los apartados c) y d) del artículo anterior,

deberán ser suscritos por el firmante de la solicitud de inscripción y las diferentes hojas serán de tamaño folio, numeradas correlativamente y escritas por una sola cara, dejando a la izquierda un margen del tercio de la anchura, en el cual irá también la firma del solicitante.

Art. 5.º Recibidas las solicitudes se requerirá al firmante, en su caso, para que en el plazo de diez días subsane los posibles defectos u omisiones de la documentación presentada con apercibimiento de que, si no lo hiciese así, se archivará el expediente sin más trámite.

Art. 6.º Admitida la documentación, la Dirección General resolverá sobre la inscripción o no de la Empresa, a la que se notificará la decisión adoptada en el plazo máximo de diez días a partir de la resolución.

Art. 7.º Contra la resolución denegatoria de la inscripción podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Información y Turismo en el plazo de quince días a partir de la notificación.

Art. 8.º Acordada la inscripción, ésta será efectuada en el Libro de Inscripciones, donde se consignará el número de orden, la fecha, título del periódico, Empresa propietaria y Empresa editora.

Art. 9.º Los interesados po-

drán solicitar que se les expida copia certificada de extremos concretos contenidos en el expediente; la expedición de estas copias no podrá serles negada cuando se trate de acuerdos que les hayan sido notificados.

Art. 10. Las variaciones que se produzcan en cualquiera de los datos remitidos al Registro de Empresas periodísticas, que afecten a la transmisión de propiedad, transferencia de acciones o participaciones, cambio de la estructura de las Sociedades y, en general, todas las modificaciones a las que se refiere el artículo séptimo de la Orden de 10 de enero de 1958 deberán notificarse al Director general de Prensa en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que tengan lugar.

Al recibirse esta notificación serán seguidos los trámites determinados en el artículo quinto hasta declarar, si procede, admitidos los documentos presentados a los efectos de modificar la primitiva inscripción.

Inscrita la modificación, quedará rehabilitado el derecho a cupo de papel protegido, cuya caducidad se había originado, conforme a lo determinado en el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de 10 de enero de 1958.

Art. 11. Si la modificación de inscripción fuera denegada, podrá interponerse el recurso establecido en el artículo séptimo de la presente Orden.

Art. 12. Mientras se sigue la tramitación a que se refieren los dos artículos anteriores podrá solicitarse la continuación del disfrute del beneficio de cupo de papel protegido.

Art. 13. Los solicitantes de la inscripción primitiva o, en su caso, los de las modificaciones de aquélla confirmarán al Registro de Empresas Periodísticas, en los primeros quince días de enero y

de julio de cada año, la situación en esas fechas de los datos registrados en sus Empresas.

Art. 14. El Ministerio de Información y Turismo podrá comprobar la exactitud de los datos presentados al Registro.

Art. 15. El Jefe del Registro de Empresas Periodísticas será designado por el Director general de Prensa y tendrá las atribuciones que se deducen de su propio cargo.

Disposición final. — Podrán continuar disfrutando el beneficio del cupo del papel-prensa, sin serles de aplicación lo dispuesto en esta Orden, los "Boletines Oficiales" de los Ministerios y de las provincias y asimismo las Empresas comprendidas en la disposición transitoria de la Orden de 10 de enero del corriente año hasta que se establezcan los requisitos específicos a que las mismas deban someterse.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1958. Arias-Salgado.—Ilmos. señores Subsecretario de este Departamento y Director general de Prensa.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 17 de los corrientes, me dice lo siguiente:

"En contestación a su oficio de fecha 30 de septiembre último, Ngdo. 1.º, núm. 2647, al que acompaña acuerdo del Ayuntamiento de Aranda de Duero, de esa provincia, relativo a la creación de una plaza de Guardia Municipal.—Esta Dirección General, teniendo en cuenta el artículo 90 del Reglamento de funcionarios de Admón. Local,

y Circulares complementarias y que se ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en la Orden de este Ministerio de 3 de junio de 1957, apartados XI y V, incisos 2 y 3; otorga su visado a la creación de la mencionada plaza que será clasificada en el Grupo de Servicios Especiales y dotada con el sueldo anual de 10.400 pesetas, debiendo ser cubierta en forma reglamentaria."

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" de la provincia, para general conocimiento.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, 23 de octubre de 1958. — El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 17 de los corrientes, me dice lo siguiente:

"Recibido un oficio del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aranda de Duero, de esa provincia, al que acompaña escrito dando cuenta del acuerdo adoptado por dicha Corporación por el que se suprime la condición de "a extinguir" que figura en las plazas del Servicio de limpieza y creación de las tres plazas más de barrenderos.—Esta Dirección General, teniendo en cuenta el art. 90 del Reglamento de funcionarios de Administración Local y Circulares complementarias, y que se ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en la Orden de este Ministerio de 3 de junio de 1957, apartado XI y V, incisos 2 y 3 otorga su visado a la creación de las mencionadas plazas y a la mencionada supresión de "a extinguir" que figura en las plazas del Servicio de limpieza.—Dichas plazas de barrenderos serán clasificadas en el Grupo de Subalternos y dotados con sueldo anual de 10.400 pesetas, debiendo ser

cubiertas en forma reglamentaria.—Lo que comunico a V. E. para su conocimiento el del Jefe de la Sección Provincial de Administración Local y Corporación de referencia, debiendo publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia para su entrada en vigor."

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, 23 de octubre de 1958.—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2.802

Precios de la cerveza de alta calidad elaborada por «La Cervecera del Norte», S. A.

Los precios máximos de venta actualmente vigentes en esta provincia para la cerveza de alta calidad elaborada por la Cervecera del Norte, S. A., en sus tipos "Norte" y "Oro", son los siguientes:

Cerveza marca Norte

En almacén distribuidor de esta provincia:

Barril, 9,425 ptas. litro.

Caja de 24 botellas de un tercio, 97,58 ptas.

Caja de 24 botellas de un tercio, 62,23 ptas.

Establecimientos

En mostrador:

Caña de 200 grs., categoría especial, 3,25 pesetas; categoría 1.^a, 3,20 ptas.; categoría 2.^a, 3.^a y 4.^a, 2,95 ptas.

Tercio de 333 grs., 5,40, 5,35 y 4,85.

Doble de 400 grs., 6,45, 6,35 y 5,85.

Botella de un tercio, 7,95, 6,45 y 5,70.

Botella de un quinto, 6,60, 6,10 y 4,35.

En mesas:

Caña de grs., 4,05, 4 y 3,70.

Tercio de 333 grs., 6,75, 6,65 y 6,10.

Doble de 400 grs., 8,10, 7,95 y 7,35.

Botella de un tercio, 9,95, 8,05 y 7,15.

Botella de un quinto, 8,25, 6,40 y 5,45.

Cerveza marca "Oro"

En almacén distribuidor de esta provincia:

Caja de 24 botellas de un tercio, 138,98 ptas.

Establecimientos

En mostrador:

Botella de un tercio, categoría especial, 9,65 pesetas; categoría 1.^a, 8,15 ptas.; categoría 2.^a, 3.^a y 4.^a, 7,45 ptas.

En mesas:

Botella de un tercio, 12,10, 10,25 y 9,30.

En terrazas, estos precios podrán incrementarse con los recargos reglamentarios.

Todos los establecimientos que vendan cerveza especial habrán de tener, igualmente, a la venta, cerveza corriente, no pudiendo expender ninguna clase de dicho producto si no se dispone de esta última.

Serán de aplicación para la venta de este artículo las restantes instrucciones contenidas en las Circulares núms. 9/58 y 11/58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Quedan anulados los precios publicados por Circular número 2.796 de esta Delegación Provincial, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia número 242, de fecha 23 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 25 de octubre de 1958.—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

Anuncio

Aprobados por esta Comisión los proyectos y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de las obras que a continuación se relacionan y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión, se anuncia pública subasta con arreglo a las siguientes bases:

CLASE DE OBRA	Plazo de ejecución (meses)	Tipo de licitación	FIANZAS	
			Provisional	Definitiva
Abastecimiento de aguas a Hontoria-del Pinar..	12	1.171.734,31	23.434,68	4 por 100 presupuesto contrata

A la garantía definitiva será de aplicación lo establecido en el apartado c) y d) del artículo primero de la Ley de 17-10-1940, («Boletín Oficial» del Estado de 23-10).

El plazo de ejecución se empezará a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las proposiciones, redactadas en papel timbrado o reintegrado con

timbre del Estado, se ajustarán al siguiente modelo que al final se inserta y se presentarán en la Secretaría de esta Comisión (Palacio de la Diputación Provincial), durante el plazo de veinte días hábi-

les, contados a partir al siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado, de las diez a las trece horas, en sobre cerrado y lacrado, en el que figure la siguiente inscripción «Proposición para tomar parte en la subasta de».

En el mismo sobre se incluirá el documento que acredite la constitución de la garantía provisional en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales y una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad señalados por el artículo 1.º de la Ley de 20-12-1952.

Asimismo se acompañará carnet ce Empresa con responsabilidad, y las Empresas y Sociedades la certificación a que se refiere el artículo 5.º del Decreto Ley de 13 de mayo de 1955.

Los licitadores podrán optar por una o varias de las obras, debiendo presentar pliegos independientes para cada una de ellas.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día hábil inmediato siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación, en el Palacio provincial, ante una Junta constituida por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, Presidente de esta Comisión o persona en quien delegue, que la presidirá, y, como vocales, el Interventor de la Delegación de Hacienda y un Abogado del Estado y el Secretario de la Comisión que dará fe del acto, procediéndose por el Sr. Presidente o su delegado a la apertura de los pliegos presentados, lectura de las proposiciones que contengan y documentos que se acompañan.

La Presidencia declarará hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición más ventajosa. Caso de resultar dos o más proposiciones iguales y que éstas sean las más favorables, se verificará, en el mismo acto, licita-

ción verbal por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o por mediación de tercera persona, con poder notarial al efecto, bastantado por el Secretario de la Comisión. Los poderes, extendidos fuera del Colegio Notarial de Burgos, deberán estar legalizados.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de inserción de este anuncio y cuantos dimanen de la contrata.

Modelo de proposición

Don vecino de
con domicilio en . . . calle de
con carnet de identidad núm.
enterado dal anuncio de licitación de las obras de publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, correspondiente a los días y de de y de las condiclones que se exigen para tomar parte en la misma, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de pesetas (en número y letra).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones de sus empleados y obreros por jornada legal y por horas extraordinarias no serán inferiores a las fijadas para cada clase de trabajo por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador)

Burgos, 25 de octubre de 1958.
El Gobernador civil, Presidente,
Servando Fernández Victorio.

Providencias Judiciales

Juzgado de Paz de Junta de Villalba de Losa

Cédula de citación

Por haberse publicado con retraso, por la presente se reproduce la cédula de citación de

este Juzgado, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 18 del actual, advirtiéndose que la fecha señalada para la celebración del juicio de faltas ha sido fijada nuevamente para el día 15 de noviembre próximo, a las doce horas.

Junta de Villalba de Losa, 21 de octubre de 1958.—El Secretario, ilegible.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de Electra de Burgos, S. A., en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea eléctrica hasta el pueblo de Revillagodos.

Resultando.—Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando.—Que con el trazado de la línea se cruza el ferrocarril de Madrid-Irún, líneas telefónicas, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica,

Resultando.—Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones,

transcurrido el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones, que remitidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Briviesca y Castil de Peones, términos municipales a que afecta la línea, se hallan unidas al expediente,

Resultando.—Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la División Inspectora de la Renfe y Abogacía del Estado y de la Provincia.

Considerando.—Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

Condiciones según las cuales puede otorgarse a Electra de Burgos, S. A., la instalación de una línea eléctrica hasta el pueblo de Revillagodos

1.^a Se autoriza a Electra de Burgos, S. A., la instalación de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 13,200 voltios desde la de Burgos a Briviesca hasta el pueblo de Revillagodos, con el correspondiente centro de transformación y red de baja tensión.

2.^a Se declara la utilidad pública de la línea de que se trata, y se autoriza su establecimiento en las partes en que afecte a vías, líneas de ferrocarril, sendas, cá-

minos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado y se decreta para ella servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre terrenos de Diputación y Municipios y líneas de otros concesionarios, y fincas que se afecten de dominio privado, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del citado Reglamento.

No podrá ser ocupada ninguna finca particular, sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se obtenga o haya obtenido la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Burgos, octubre de 1957, por el Ingeniero Industrial D. Luis Hermoso Junco, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.^a Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 ("Boletín Oficial" del 21) las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.^a Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del

concesionario todos los gastos que se originen.

6.^o Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de cuatro meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

7.^a Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

8.^a Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

9.^a El concesionario presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

10. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el correspondiente registro.

11. Regirán en esta concesión los conceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carrete-

ras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por Orden Ministerial de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y vigentes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

14. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar

por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

18. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto

de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta la prescrito en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10.º el ángulo de cruce en caso de ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

20. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas si aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

21. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento

miento de las disposiciones vigentes.

22. El cruce con el f. c. de Madrid a Irún en su kilómetro 406/550 se efectuará de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la Real Orden de 17 de febrero de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, Ley de 28 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por R. O. de de marzo de 1919 y normas de la O. M. de 10 de julio de 1958 y 23 de febrero de 1949.

b) El plazo de ejecución de las obras será de seis meses contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c) Antes de dar principio a los trabajos, la Sociedad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectoría y con el Jefe de Sección de Vía y Obras de la RENFE con residencia en Burgos, al objeto de efectuar el replanteo del cruce solicitado.

d) Los apoyos de hormigón armado que limitarán el tramo del cruce debidamente calculados, se emplazarán fuera del terreno del ferrocarril, y se empustrarán en terreno firme de forma que quede asegurada su perfecta estabilidad.

e) Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligada la Sociedad peticionaria a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigieran, cuando fuera ordenado por el Organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

f) El emplazamiento de la instalación solicitada, será el indicado en el plano que se acompaña.

g) La obra correspondiente

al cruce que se autoriza, no podrá ejecutarse sin que por el peticionario se haya obtenido de la Jefatura de O. P. correspondiente la concesión administrativa de la línea eléctrica a que pertenece.

23. Antes de comenzar las obras, la Sociedad peticionaria acreditará tener constituido un depósito fianza del 3% del total importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone al efecto el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

24. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de (15) quince pesetas para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 13 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, por ausencia, E. Molina.

Confeccionada la relación de bienes y derechos que se considera necesario expropiar en el término municipal de Miranda de Ebro, provincia de Burgos, con motivo de las obras de "Accesos a Miranda de Ebro y carreteras que de ésta parten", en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 18 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas en la citada Ley, ha resuelto la publicación en el "Boletín Oficial del Estado", "Boletín Oficial" de la provincia y en un periódico de esta localidad, para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguien a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado", pueda cualquier persona aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación que se publica a continuación u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación, indicando en este caso los motivos por los que se debe considerar procedente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos o no comprendidos en la relación como más convenientes al bien que se persigue.

Burgos, 17 de octubre de 1958.
El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden	PROPIETARIO	Superficie ocupada — Areas	Clase de cultivo
1	Compañía Industrias Agrícolas de Alfaro (Logroño) . . .	6.835,53 m ²	Cereales

Servicio de Concentración Parcelaria

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Castrojeriz, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por

el Decreto de 4 de febrero de 1955, que las bases provisionales de la concentración parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local, domiciliada en el Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiéndole a todos que este es el momento más importante de la concentración y que una vez fijas las Bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluídas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.), y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos, puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas al Ministerio de Agricultura; relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en la Orden Ministerial que con carácter definitivo determine las fincas excluídas.

b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los pro-

pietarios en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejarán las bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de lo mismo, para que, dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que si no lo hacen dentro de aquel plazo se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Burgos, 21 de octubre de 1958.—El Presidente de la Comisión Local.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Jefe de Paz de Solduengo, Huerta de Arriba y Villafruela, y de Fiscal de Paz de Cascajares de Burba, se anuncian por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 23 de octubre de 1958, El Secretario de Gobierno accidental, Antonio Tudanca.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Tañabueyes de la Sierra

Subasta del monte Matita-Fuera (leña) que tendrá lugar el próximo día 2 de noviembre y hora de las 12 de la mañana en el Ayuntamiento de la citada Junta.—El Presidente, Florencio García.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

SANTA MARIA

Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera - 37.-1.º

Teléfonos 4280-2954 - BURGOS